



Número 173

Lunes 6 de Agosto

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular.—Negociado 2.º

El Sr. Delegado Provincial de la Sociedad General de Autores de España, en esta Capital, comunica a este Gobierno Civil, en escrito de fecha 1.º del actual, que ha tenido a bien nombrar Representante de dicha Sociedad en BAÑOS DE MONTEMAYOR, a don Filomeno González Puerto.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y consiguientes efectos.

Cáceres, 2 de Agosto de 1951.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ. 3202 y 3203

CIRCULAR

El Sr. Inspector Provincial de la Junta Provincial de Protección de Menores, en esta Capital, encargado de la fiscalización y recaudación del impuesto sobre espectáculos públicos, comunica a este Gobierno Civil que, ha tenido a bien nombrar Delegados de la Inspección Provincial, para los Municipios que a continuación se detallan, a los siguientes señores:

Don Ramón García Comendador, de Hervás, Abadía, Aceituna, Ahigal, Aldeanueva del Camino, Casar de Palomero, Casas del Monte, La Garganta, Gargantilla, Granadilla, Guijo de Granadilla, Jarilla, Marchegaz, Mohedas, Palomero, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Segura de Toro, La Pesga y Zarza de Granadilla. Con residencia en Hervás.

Don José A. Patricio Rodríguez, de Valencia de Alcántara. Con residencia en dicha localidad.

Don Juan C. Durán Carrasco, de Albalá, Alcuéscar, Arroyomolinos de Montánchez, Benquerencia, Botija, Montánchez, Robledillo de Trujillo, Ruano, Salvatierra de Santiago, Torre de Santa María, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Valdefuentes, Valdemorales, Casas de Don Antonio y Zarza de Montánchez. Con residencia en Albalá.

Don Pedro Criado de Gomar, de Hinojal, Monroy, Santiago del Campo, Talaván y Torrejón el Rubio. Con residencia en esta Capital y domiciliado en Avenida de Portugal, núm. 2.

Don Vicente Terrón Picazo, de Navalmoral de la Mata, Alma az, Belvís de Monroy, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Campillo de Delitosa, Carrascalejo, Casas de Belvís, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor, Garvín, El Gordo, Higuera de Albalá, Majadas, Mesas de Ibor, Millanes de la Mata, Navalvillar de Ibor, Navatrasierra, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Robledollano, Romangordo, Saucedilla, Serrejón, Talavera la Vieja, Talayuela, Valdecañas, Valdehúncar, Valdeacasa de Tajo y Villar del Pedroso. Con residencia en Navalmoral de la Mata.

Don Antonio Rodríguez Cosuero, de Abertura, Aldea del Cano, Aldea Moret, Aldea de Trujillo, Aldeacentenera, Alfa, Berzocana, Campo Lugar, Cñamero, Casar de Cáceres, Casas de Millán, Conquista de la Sierra, La Cumbre, Deleitosa, Escorial, García, Guadalupe, Herguijuela, Herrerueta, Ibahernando, Jaraicejo, Logrosán, Madrigalejo, Malpartida de Cáceres, Membrío, Miajadas, Navezuelas, Pasarón de la Vera, Plasenzuela, Puerto de Santa Cruz, Salorino, Santa Cruz de la Sierra, Alcollarín, Santa Marta de Magasca, Sierra de Fuentes, Torrecillas de la Tiesa, Villamesías y Zorita. Con residencia en esta Capital y domiciliado en la calle Margallo, núm. 48.

Don José Mestre, de Alcántara, Mata de Alcántara, Piedras Albas y Villa del Rey. Con residencia en Alcántara.

Don Desiderio Vaz Barros, de Cilleros, Acebo, Eljas, Hoyos, Perales del Puerto, San Martín de Trevejo, Valverde del Fresno y Villamiel. Con residencia en Cilleros.

Don Lorenzo Vicente, de Jarandilla, Guijo de Santa Bárbara, Losar de la Vera, Robledillo de la Vera. Con residencia en Jarandilla.

Don Luis Cordero García, de Villanueva de la Vera, Madrigal de la Vera, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera y Talaveruela de la Vera. Con residencia en Villanueva de la Vera.

Don Benigno Blasco Corto, de Torrejoncillo, Acehuche, Cachorrilla, Holguera, Pescueza, Portaje, Pedroso de Acim, Portezuelo y Riobobos. Con residencia en Torrejoncillo.

Don Filomeno González Puerto, de Baños de Montemayor, con residencia en dicha localidad.

Don Francisco Terrón Picazo, de Arroyo de la Luz.

Don Aquilino Fernández, de Almorcharín.

Don Pablo Claver Sevilla, de Brozas.

Don Pedro Ramos, de Cañaveral. Don José Rosado Vidal, de Ceclavín.

Don Julio Navarro, de Garrovillas.

Don José Aguilar García, de Madroñera.

Don Severino Rosado Vidal, de Coria.

Don José María Fernández Isasi Isamendi, de Jaiz de la Vera.

Don Julián Díaz Cñada, de Serradilla.

Don José Luis Sánchez Blázquez, de Trujillo.

Don Julián Pantigo, de Zarza la Mayor.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y consiguientes efectos.

Cáceres, 2 de Agosto de 1951.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ. 3204

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA DE PRECIOS

Por Circular número 128 de fecha 12 de Mayo de 1950, se dispone lo siguiente:

«Asunto: Envases.»

No se computará su peso a efectos de la expendición de artículos racionados.

Excmo. Sr.: Ante diversas consultas formuladas por distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, relacionadas con el peso máximo que deberán tener las bolsas para el envasado de artículos que expendan las tiendas de comestibles y ultramarinos, he de significar a V. E. que debe seguir el criterio ya sustentado por la Junta Superior de Precios, de no fijar peso para el papel que se emplea para envolver los racionados, ya que los precios aprobados para los artículos, se dan para kilogramo neto.

Por ello, intereso a V. E. curse las órdenes pertinentes para que en los establecimientos expendedores de artículos racionados se pese la bolsa o papel para envolver, si el consumidor lo solicitase, cuyo peso será tenido en cuenta al pesar juntamente el producto con el envase.

En dichos establecimientos será colocado a la vista del público un letrero o cartel en el que se haga constar el derecho que asiste al cliente para que le sea pesada la bolsa de papel o envase.

El incumplimiento de cuanto dispone el presente Oficio-Circular será sancionado de acuerdo con lo prevenido en las Circulares 467 ó 701 (a) de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía Superior de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento y el más exacto cumplimiento por los señores industriales de la provincia.

Cáceres, 3 de Agosto de 1951.—El Gobernador Civil interino, Jefe de los Servicios Provinciales de A. y T., ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

3209

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 213, correspondiente al día 1 de Agosto de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 27 de Julio de 1951 por el que se deja en libertad los cereales de pienso (cebada y avena), subproductos de molinería y restos de limpia y maíz, en las condiciones que se fijan.

Las favorables circunstancias habidas en las últimas fases de desarrollo de los cultivos de cereales de la presente cosecha permiten conceder una mayor agilidad en el movimiento y en las operaciones comerciales para algunos de los productos a que se refería el Decreto de este Ministerio de fecha veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, regulador de la actual campaña de cereales y leguminosas, procediendo, por tanto, modificar parcialmente, a este fin, algunas de las normas que dicha disposición establecía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Durante la actual campaña cerealista de mil novecientos cincuenta y uno-cincuenta y dos quedan en régimen de libertad de comercio, precio y circulación las

cosechas de cebada y avena procedentes de la misma.

No obstante lo anteriormente dispuesto, el Servicio Nacional del Trigo exigirá la entrega por parte de los agricultores, y a los precios de tasa, de aquellas cantidades de estos cereales que se consideren indispensables para lograr satisfacer las necesidades de carácter preferente, en la cuantía que en forma global sea establecida, a estos fines, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En todo caso, el Servicio Nacional del Trigo recibirá en sus almacenes y pagará a los precios de tasa establecidos las cantidades que de estos productos deseen entregar los agricultores voluntariamente y quedarán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo segundo.—Los restos de limpia y subproductos de molinería procedentes de las molturaciones de los cereales panificables durante la campaña cerealista mil novecientos cincuenta y uno quedan y dos quedan en régimen de libertad de circulación, comercio y precio.

No obstante lo anteriormente dispuesto, el Servicio Nacional del Trigo queda facultado para exigir a los fabricantes de harinas, con carácter obligatorio, las cantidades y clases de subproductos de molinería que considere indispensables para atender las necesidades del ganado de labor y renta de los agricultores, sin que en ningún caso dichas cantidades puedan sobrepasar el veinte por ciento de la total producción de las fábricas, excluida la correspondiente a las reservas de consumo de productor, que quedará íntegramente a disposición del Servicio Nacional del Trigo, para su entrega a dichos productores reservistas en la forma que habitualmente se viene realizando en las campañas anteriores.

Los precios de venta por los fabricantes de harina de los subproductos de molinería que hayan de entregar con carácter obligatorio al Servicio Nacional del Trigo serán fijados oportunamente por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo tercero.—Durante la actual campaña mil novecientos cincuenta y uno cincuenta y dos los agricultores vendrán obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo en la forma, cuantía y condiciones que se establezcan por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y con destino a la panificación, la parte de la cosecha de maíz que se les señale, con carácter de cupo forzoso y al precio de tasa fijado. El resto de la producción quedará en régimen de libertad de comercio, precio y circulación.

Artículo cuarto.—Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y por el Servicio Nacional del Trigo, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Artículo quinto.—Quedan sin efecto cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANI ANDUAGA.

3196

DECRETO de 27 de Julio de 1951

por el que se autoriza la utilización de las habas y guisantes de tipo forrajero, indistintamente, para el consumo humano o para el consumo del ganado.

Las circunstancias que concurren en la campaña actual de legumbres aconsejan la adopción de un criterio de mayor amplitud en lo que se refiere a la posible utilización para la alimentación del ganado de aquellas variedades de habas y guisantes de tipo forrajero que tradicionalmente se venían dedicando a estos fines.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación del presente Decreto queda sin efecto la prohibición que el último párrafo del artículo noveno del Decreto de este Ministerio de Agricultura de fecha veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno establecía para el empleo como pienso de las habas y guisantes, quedando, por tanto, autorizada su utilización indistintamente para el consumo humano o para el consumo del ganado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANI ANDUAGA.

3197

DECRETO de 27 de Julio de 1951 por el que se concretan normas sobre la regulación de las actuales cosechas de las leguminosas de consumo humano.

El Decreto de este Ministerio de fecha veintisiete de Abril del corriente año que regulaba la campaña actual de cereales y leguminosas establecía en su artículo noveno que por Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio se señalan normas para regulación de la campaña y precios al consumo de las leguminosas garbanzos, judías y lentejas.

Las perpectivas que, dadas las probables disponibilidades de estos productos, se presentan, permiten esperar una normal fase de comercialización, sin que sea necesaria la adopción de las medidas que dicha disposición señalaba.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan en libertad de comercio, circulación y precio, tanto en producción como en consumo, las legumbres consideradas como de consumo humano: garbanzos, judías y lentejas, quedando, por tanto, sin efecto lo dispuesto en la segunda parte del párrafo primero del artículo noveno del Decreto de este Ministerio de fecha veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, que queda en vigencia para el resto de su contenido.

Artículo segundo.—Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se adoptarán las medidas oportunas para lograr la regulación comercial de estos productos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANI ANDUAGA.

3198

En el «Boletín Oficial del Estado» número 199, correspondiente al día 18 de Julio de 1951, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de Julio de 1951, sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas.

(Continuación)

CAPITULO CUARTO

Organos de la Sociedad

Sección primera.—De la Junta general

Artículo cuarenta y ocho.—Los accionistas, constituidos en Junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general.

Artículo cuarenta y nueve.—Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por los administradores de la Sociedad.

Artículo cincuenta.—La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá cuando lo dispongan los Estatutos y, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balance del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios.

Artículo cincuenta y uno.—La Junta general ordinaria quedará válida constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de éstos, si los concurrentes representan, por lo menos, la mitad del capital desembolsado. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma.

Los Estatutos podrán establecer y fijar los requisitos especiales de convocatoria y «quórum», sin que puedan éstos ser inferiores a los que se establecen en el párrafo anterior.

Artículo cincuenta y dos.—Toda Junta que no sea la prevista en el artículo cincuenta tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

Artículo cincuenta y tres.—La Junta general ordinaria deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Artículo cincuenta y cuatro.—Si la Junta general, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo cincuenta y cinco.—No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto,

siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo cincuenta y seis.—Los administradores podrán convocar la Junta general extraordinaria de accionistas, siempre que lo estimen conveniente a los intereses sociales. Deberán, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, la décima parte del capital desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notoriamente a los administradores para convocarla.

En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud.

Artículo cincuenta y siete.—Si la Junta general ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de los socios y con audiencia de los administradores, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien, además, designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta general extraordinaria, cuando lo solicite el número de socios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo cincuenta y ocho.—Para que la Junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrán de concurrir a ella en primera convocatoria las dos terceras partes del número de socios y del capital desembolsado, si las acciones fuesen nominativas o las dos terceras partes de este último, cuando las acciones sean al portador. En segunda convocatoria bastará la mayoría de los accionistas y la representación de la mitad del capital desembolsado o solo esta última representación, cuando las acciones sean al portador.

Artículo cincuenta y nueve.—Podrán asistir a la Junta general los titulares de acciones nominativas, inscritas en el libro de socios con treinta días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y los tenedores de acciones al portador, que con la misma antelación hayan efectuado el depósito de sus acciones, en la forma prevista por los Estatutos o por la convocatoria.

Los Estatutos podrán facultar, para la asistencia a las Juntas generales, con voz y sin voto, a los directores y demás técnicos de la Empresa y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los gerentes y administradores, que no sean accionistas, podrán asistir a la Junta general con voz y sin voto, a menos que los Estatutos lo prohiban expresamente.

Artículo sesenta.—Salvo disposición contraria de los Estatutos, todo accionista que tenga derecho de asistencia, conforme al artículo anterior, podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

No será lícita la representación conferida a una persona jurídica, ni la otorgada a las personas individuales que aquélla haya designado expresamente como representantes suyos para la Junta de que se trate.

La representación conferida por accionistas que solo agrupándose



tendrían derecho a voto podrá recaer en cualquiera de ellos.

La representación deberá conformarse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Artículo sesenta y uno.—La Junta general será presidida por la persona que designen los Estatutos; en su defecto, por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de éste, por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. El Presidente estará asistido por un Secretario, designado también por los Estatutos o por los accionistas asistentes a la Junta.

Artículo sesenta y dos.—El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta, a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo sesenta y tres.—Las Juntas generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital desembolsado presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

(Continuará) 2949

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

NOTIFICACION DE EMBARGO DE INMUEBLES

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Herrera de Alcántara

Contribución: Rústica.—2.º trimestre 1949 al 1.º Set. 1951

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra doña Vicenta Cuello Grisavo, por débitos a la Hacienda Pública de la contribución y períodos arriba expresado, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que se señaló a la deudora en este expediente para que compareciera en el mismo, señalara domicilio o representante sin que lo efectuare, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía y en su consecuencia se procede al embargo del siguiente inmueble:

Una parcela de tierra al sitio denominado «Loma de Negrades», del término municipal de Herrera de Alcántara, de cabida 2 hectáreas, 17 áreas y 34 centiáreas; que linda por el Norte, con río Tajo; por el Este, con otra de María Loro Cue

llo, y por el Sur y Oeste, con otra de Manuel Vicente Almagro.

Notifíquese esta providencia al deudor en la forma que preceptúa el apartado 5.º del artículo 84 del Estatuto de Recaudación, librese el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase en su momento este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y para que conste y en cumplimiento de la misma y sirva de notificación a expresa la deudora, expido la presente por duplicado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, durante el plazo de ocho días y al mismo tiempo la requiero para que en indicado plazo designe persona con quien puedan entenderse las restantes notificaciones del procedimiento de apremio.

Valencia de Alcántara a 31 de Julio de 1951.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

3174

Zona de Trujillo EDICTO

Don Manuel Alvarez Alvarez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Trujillo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido en esta Recaudación contra el deudor de paradero desconocido, doña Inés Cebrián Casero, Santiago Cebrián Lubián, Regino Cebrián Pérez, Alonso Cebrián Redondo, Santiago Galindo Toril, Elena Gil Ortiz, José López Redondo herederos y Esteban Lubián Toril, por débitos a la Hacienda de Contribución Rústica, presupuesto de 1949 1950, del término municipal de Plasenzuela, se ha dictado con fecha 24 del corriente, la siguiente

«Providencia.—Resultando desconocido el paradero de los deudores comprendido en este expediente, y de conformidad con lo establecido en el art. 127 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérasele por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y al mismo tiempo en la Alcaldía del término municipal a donde corresponden los débitos, para que en el plazo de OCHO días, contados a partir del en que aparezca este edicto en dicho periódico oficial, comparezca en este expediente ejecutivo, por sí o por representante autorizado para hacer efectivos sus descubiertos, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, será declarado en rebeldía.»

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, en cumplimiento de citado artículo de dicho cuerpo legal.

Trujillo a 26 de Julio de 1951.—Manuel Alvarez.

3172

Distrito Minero de Badajoz-Cáceres

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento para el Régimen General de la Minería de fecha 9 de Agosto de 1946, se hace saber que por el Ministerio de Industria y Comercio se ha concedido la concesión de explotación siguiente: Número, 7429; nombre, Santa Te-

resa; mineral, estaño; término, Logrosán, y provincia, Cáceres.

Badajoz, 31 de Julio de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

3152

Hermandad Sindical Mixta

MONTANCHEZ

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Montánchez, que está puesto al cobro en período voluntario, para satisfacer las cuotas del Servicio de Policía y Guardería Rural, correspondiente al tercer trimestre de 1951, las cuales se harán efectivas en la Secretaría de la Hermandad Sindical Mixta de Montánchez, cuyo período voluntario termina el día dieciocho de Septiembre del corriente año, y en cuya fecha los recibos no pagados pasarán a ser cobrados por la vía Ejecutiva.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Montánchez a 31 de Julio de 1951.—El Jefe de la Hermandad, Pedro Rosco Amores.

(34'50 pstas.) 3222

Junta Municipal del Censo Electoral

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, han designado para su constitución los señores Presidentes y Vocales que a continuación se indican:

ROMANGORDO

Presidente: Don Aureliano Ramiro Pérez.

Vicepresidente primero: Don Antonio Vadillo Duán.

Vicepresidente segundo: Don Agustín Pérez Sanjuán.

Vocal primero: Don Manuel Mazono Ramiro.

Vocal segundo: Don Salvador Ramiro Pérez.

Secretario: Don Pedro Salas Berjano.

Suplentes: Don Salvador Gómez Martín, don Juan Matías Pérez, don Lucio Ramiro Pérez y don Marcos Sanjuán Pérez.

3120

CORIA

Presidente: Don Evaristo Juan Sánchez Simón.

Sustituto: Don Eduardo Gutiérrez y Gutiérrez.

Vicepresidente primero: Don Benigno Clemente Blanco.

Suplente: Don Benjamín García Estévez.

Vocales: Don Alejo González Callejón, don Severiano Rosado Vidal y don Rufino Rodríguez Pérez.

Suplentes: Don Francisco Cuadrado Gabarrella, don José María Santa García y don Florencio Menor López.

Secretario: Don Julián Villegas Montes.

3132 y 3161

TORREORGAZ

Presidente: Don Adrián Sanabria Castro.

Vicepresidente primero: Don Inocencio Gómez Guzmán.

Vicepresidente segundo: Don Antonio Cerrudo Merino.

Suplente: Don Rafael Tenreiro Ruiz.

Vocales: Don Jerónimo Vidarte

Gallego (mayor) y don Celestino Chanclón Gallego.

Suplentes: Don Antonio Téllez Pulido y don Máximo Merideño Jiménez.

Secretario: Don Emilio Fernández Blasco.

Suplente: Don Francisco Román Rodríguez.

3153

CASARES DE LAS HURDES

Presidente: Don Matías Guerrero Martín.

Vocales: Don Juan Manuel Martín Sánchez, don Joaquín Martín Martín, don Daniel Martín de Dios y don Hermenegildo de Dios de Dios.

Suplentes: Don Juan Duarte Domínguez, don Angel Martín Rodríguez, don Ricardo Martín Alonso y don Emilio Manuel Martín Martín.

Secretario: Don Leonardo Martín Alonso.

3155

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

Presidente: Don Hipólito Tello Davalos.

Vicepresidente: Don Juan Jiménez Pereira.

Vocales: Don Juan Jiménez Pereira, don Emilio Calles Guijo, don Manuel Delgado López y don Eusebio Herrera Rubio.

Suplentes: Don Mariano Sánchez Casado, don Tomás Ramírez Bote, don Gilberto Mena Calle y don Manuel Cañamero Cañamero.

Secretario: Don Alejandro Gómez Sauras.

3156

PLASENCIA

Presidente: Don Miguel Mateos Rodrigo.

Vicepresidente primero: Don Gregorio Gordo Martín.

Vicepresidente segundo: Don Luis Carnicero García.

Vocales: Don Angel Canuto Mendoza Calle y don Ramón Valverde Sánchez.

Suplentes: Don Julio Morales de la Calle, don Rafael Saavedra Dosado, don Luis Marina Pérez y don José Luis Domínguez Mora.

Secretario: Don Teófilo Muñoz Casero.

3157

CAMPILLO DE DELEITOSA

Presidente: Don Leandro Morales Alvarado.

Vicepresidente: Don Lorenzo Carrasco Gómez.

Vocales: Don Román Porras Muñoz, don Felipe Porras Salas y don Román Muñoz Sánchez.

Suplentes: Don Francisco Rivero Sánchez, don Francisco Muñoz Porras, don Agapito Salas Sánchez y don Alfonso Rivero Porras.

Secretario: Don Félix Ocampo Ramos.

3169

GARGANTILLA

Presidente: Don Esteban Barbero Peñasco.

Vicepresidente primero: Don Eduardo Pérez Pérez.

Vocales: Don Agustín Peña Rubio, don Guillermo Barbero Hernández y don Gumersindo Peña Gil.

Secretario: Don Aguilino Hernández Sánchez.

Suplentes: Don Marcelino Pérez Rosado, don Modesto Hernández

Hernández, don Marcelino Núñez Pérez y don Eloy Martín Peña.

3193

LOGROSAN

Presidente: Don Juan Peña Gil.
Vicepresidente: Don Juan Pedro Ruanes.

Vocales: Don Nicanor Ruiz Delgado Susaeta, don Manuel Bernet Gil y don Bonifacio Cano Torrejón.

Suplentes: Don Francisco de la Cruz Díez y Díez, don Juan Masa de Cáceres, don Andrés Peña Moreno y don José Trejo Letellier.

Secretario: Don L. Francisco Aguado Gailardo.

3201

Juzgados

CÁCERES

Don Simón Rodas Serrano, Juez municipal sustituto en funciones de esta ciudad de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al que dijo llamarse Pedro Hernando, mayor de edad y vecino Horcajo de la Rivera (Avila), que el veintisiete de Junio del año actual, tenía pastando en la finca «Colladillo», de este término, unas ochocientas cabezas de ganado lanar, que ocasionaron un daño de trescientas pesetas en referida finca, para que el día diecisiete del actual, y hora de las diez y treinta, comparezca a la celebración del juicio de faltas que con el número 665 de 1951, se sigue por daños.

Y para que sirva de citación al denunciado, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cáceres a primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez municipal sustituto, Simón Rodas.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.

3162

Alcaldías

MADROÑERA

En virtud del acuerdo de esta Corporación municipal, y habiéndose cumplido con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sin haberse producido reclamación, se anuncia concurso-subasta para contratar la ejecución de las obras de captación de aguas de esta villa de Madroñera, bajo las siguientes

B A S E S

1.ª El objeto de este concurso-subasta es la contratación de las obras de captación de aguas conforme al proyecto suscrito por el Ingeniero don José Ignacio Mirabet Matehu, con los presupuestos revisados, unidos al mismo, bajo el tipo de licitación de pesetas 497.348'05.

2.ª Las proposiciones para optar a este concurso-subasta se presentarán durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las doce horas de la mañana del día siguiente laborable después de transcurridos veinte hábiles, a partir de dicha fecha.

3.ª Las certificaciones de obra se pagarán tomando como base los precios unitarios ya revisados del

proyecto, y aplicando luego los índices oficiales publicados después de dicha revisión y disposiciones complementarias, partiendo de la fecha de adjudicación del concurso.

4.ª El suministro de la bomba Dina corre a cargo del contratista a favor del cual se extenderá la correspondiente certificación.

El entretenimiento y reparaciones de la misma correrá a cargo del propio contratista, y a la terminación de las obras deberá dejarle en condiciones de buen funcionamiento, reservándose el Ayuntamiento del derecho de pedir el cambio de la misma por otra nueva si dicho funcionamiento no fuese a su entera satisfacción.

5.ª El Ayuntamiento satisfará el importe de las certificaciones de obras realizadas a su aprobación, y en caso de no poder hacerlo por no tener disponibilidades, se sustituirá el pago mediante la aceptación de documentos de crédito.

6.ª Las proposiciones, debidamente reintegradas con timbre de la clase 6.ª, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán bajo pliego cerrado y lacrado, en cuyo anverso deberá consignarse que contiene dicha propuesta y la firma del licitante, siendo desechadas las propuestas que no se ajusten a estas bases.

7.ª Se acompañará otro pliego por separado que contenga la cédula del licitador, u otro documento de identidad, declaración sobre precios mínimos que hayan de satisfacerse por jornales, justificantes de hallarse al corriente de contribución y del cumplimiento de las obligaciones de carácter social y resguardo de fianza provisional.

Además, contendrá una declaración con las referencias técnicas y económicas del licitante, relación de obras que tenga ejecutadas y de las que tenga en curso y cuantos datos puedan servir para juzgar su capacidad y solvencia para ejecutar estas obras, como también las referencias análogas del técnico con título oficial que el concursante se compromete a tener al frente de las mismas durante su ejecución.

8.ª Las Empresas o Sociedades que se presenten a este concurso subasta están obligados al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones complementarias, y presentando al efecto las certificaciones correspondientes.

9.ª Los concursantes deberán consignar en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal, la fianza provisional, consistente en el 2 por 100 del tipo global de licitación, pudiendo verificarlo en metálico o en valores en la forma legalmente establecida en el Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924. También son admisibles las Cédulas del Banco de Crédito local por tener legalmente la consideración de efectos públicos. La fianza será elevada por el adjudicatario hasta el 4 por 100 del tipo de adjudicación, y quedará en garantía de las obras durante un año, a partir de la entrega de las mismas.

10. Serán de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios de este concurso subasta, y los honorarios del Sr. Notario, tanto por autorización del acta del concurso como los de la escritura del contrato, y en general todos los que ocasionen esta formalización.

11. La apertura de los pliegos tendrá lugar a las doce horas del siguiente día hábil al de la expiración del plazo en el Salón de Actos de

estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro representante del Ayuntamiento y del Notario a quien corresponda, y empezará por el tercer pliego que contenga las referencias técnicas y económicas de los licitantes, procediéndose así previamente a la admisión o rehuso a juicio de la mesa, haciéndose constar en el acta los motivos de los pliegos rehusados.

Una hora más tarde se procederá a la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones, pero solo de los admitidos previamente, ya que los rehusados quedarán sin abrir para ser devueltos intactos y haciéndose la adjudicación provisional a la propuesta considerada como más ventajosa, aunque no sea la más económica.

12. Transcurrido un plazo que no bajará de cinco días hábiles ni excederá de diez, la Corporación municipal examinará el expediente de concurso subasta con las reclamaciones que puedan haberse presentado, y acordará si lo estima conveniente, aprobar la adjudicación provisional y convertirla en definitiva.

13. A partir de quince días de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, el rematante deberá firmar dentro del plazo que se le señale, la correspondiente escritura pública del contrato con arreglo a la Ley.

14. En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en los Reglamentos y disposiciones vigentes que regulan la contratación municipal y obras públicas del Estado.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con domicilio en..... calle..... número..... con cédula personal de clase..... tarifa..... número..... en nombre (o como apoderado) de..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día..... de..... de..... número..... y de los requisitos que se exigen para la adjudicación de este concurso subasta para las obras de captación de aguas de esta villa de Madroñera, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción a los pliegos de condiciones que rigen en este concurso subasta por la cantidad global de pesetas..... (n letra).

Madroñera, Agosto de 1951.—El Alcalde, Julio García Abril.

(300 pstas.)

3195

TRUJILLO

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres), arrienda en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa Boyal, denominada Dehesilla, enclavado en este término y con QUINIENTAS VEINTINUEVE hectáreas de superficie, para el año agrícola de 1951-52.

El aprovechamiento principal de dicha dehesa, se hará con ganado lanar, compromitiéndose el rematante a introducir un cupo mínimo de mil a mil doscientas cabezas lanares.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 15 de Septiembre próximo, a las doce horas, bajo el tipo de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS.

Será presidido por el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, y autorizada por el Sr. Secretario de la misma.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, debi-

damente reintegradas, y el arriendo se regirá por el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es preciso no estar comprendido en el artículo 9.ª del Reglamento de 2 de Julio de 1924, acompañar resguardo del depósito provisional de 7.500 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación, y el poder notarial en su caso.

La persona a cuyo favor se adjudique el remate, prestará fianza definitiva en metálico del 10 por 100 del remate.

La duración del contrato será del año agrícola 1951-52, empezando a contar desde que se adjudique definitivamente la subasta, hasta el 30 de Septiembre de 1952, y el pago de la adjudicación se abonará en la Caja Municipal, en dos plazos iguales. El primero a los quince días de la adjudicación definitiva, y el segundo antes del día quince de Junio de 1952, o de la salida del ganado si lo verificara antes de dicha fecha.

Si en dicha subasta no hubiera postor, se celebrará una segunda a los ocho días siguientes del fijado para la primera, bajo la misma presidencia, hora, tipo y condiciones fijadas para ésta.

El bastanteo de poderes en caso necesario, podrá hacerse por Letrados en ejercicio en esta ciudad.

Trujillo, 4 de Agosto de 1951.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

Modelo de proposición

D....., mayor de edad, vecino de....., enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa Boyal DEHESILLA de este término para el año agrícola 1951-1952, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... ..pesetas.....cts. (cantidad en letra)

Fecha y firma del proponente.
(126 ptas.) 3216

TALAUVERUELA

Edicto

El día 23 de los corrientes, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por tres años forestales, del monte «Hondo del Barranco», de este término y propios de Talaveruela y Viandar, bajo el tipo de 6.500 pesetas por cada un año, condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, hasta pasado el acto del remate.

Si resultare desierta se celebrará 2.ª subasta el día 3 de Septiembre próximo, a igual hora, sitio, tipo y condiciones que la primera.

Talaveruela, 3 de Agosto de 1951.—El Alcalde, Eulalio Martín.

(31'50 pstas.)

3211

CASAS DE DON ANTONIO

Edicto

Formado el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término, para el ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días.

Casas de Don Antonio a 30 de Julio de 1951.—El Alcalde, J. Moreno.

3184